



RESOLUCIÓN N°...509...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 37 DEL BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 28 de Julio del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 013389 de fecha 04 de junio del 2023; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 601/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 013389 de fecha 04 de junio del 2023, un funcionario técnico y del Departamento de Transparencia y Anticorrupción del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la COIA – DNA y el Departamento de Delitos Económicos y Financieros, se constituyeron en el Local N° 37 del Bloque A del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, siendo recibidos por una persona del sexo masculino quien se negó a identificarse, a fin de proceder a la verificación de productos frutihortícolas consistente a 25 (Veinte y cinco) cajas de locote verde, que no contaban con los documentos que acrediten su origen, por lo que fueron decomisados y trasladados a la Oficina Regional Central. Asimismo, se tomaron muestra del producto para el envío al laboratorio del SENAVE, para los análisis de rigor.

Que, a fs. 05 de autos, obra la copia simple de la solicitud y el formulario de envío de muestras biológicas al laboratorio de los productos vegetales decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013389/23.

Que, a fs. 07 de autos, obra el Informe de Resultados de Ensayos N° LRPM/0624/2023, del cual arrojó como resultado que los límites máximos de residuos de los productos vegetales, se encuentran dentro del rango de tolerancia permitido.

Que, a fs. 09 de autos, obra la Providencia DGAJ N° 696 de fecha 05 de julio de 2023, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante la cual, solicita a la Dirección de Oficinas Regionales dependiente de la Dirección General Técnica, agregar al expediente la constancia sobre la disposición de los productos vegetales decomisados.

Que, a través de la Providencia de fecha 10 de julio de 2023, la Dirección de la Oficinas Regionales dependiente de la Dirección General Técnica, remite la copia simple de constancia respecto a la disposición final de los productos decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013389/23, en el que se manifiesta cuanto sigue: “...se hace



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°...509-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 37 DEL BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

entrega al señor Jonathan David Nin, con C.I. N° 3.701.989, funcionario de la Penitenciaría de Buen Pastor de 23 (Veintitrés) cajas, conteniendo locote, decomisados conforme a la Acta de Fiscalización SENAVE N° 013389/23; a los efectos de proceder a la disposición final” (Sic).

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, establece:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Artículo 35.- “La autoridad de aplicación estará facultad para: ...d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)” dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgos Fitosanitario III, IV y V... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarado a tales efectos la clase de mercadería, origen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que sea exigido”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios técnicos de la institución conjuntamente con funcionarios de la COIA – DNA y el Departamento de Delitos Económicos y Financieros, se constituyeron en el Local N° 37 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, donde procedieron al decomiso de 25 (Veinticinco) cajas que contenían locotes verdes, debido a que, no contaban con las documentaciones que respalden el origen,

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°...509...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 37 DEL BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

la sanidad y calidad de los mismos, las partidas fueron trasladadas en la sede de la Oficina Regional Central para su disposición, según consta en el Acta de Fiscalización N° 013389/23.

Que, sobre el punto, se trae a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, en los cuales se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de todo lo mencionado precedentemente, se desprenden que el Permisionario del Local N° 37 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, presumiblemente importó 25 (Veinticinco) cajas de locotes verdes, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten el origen, ingreso legal, la calidad y sanidad de las mercaderías en el territorio nacional, en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y del Decreto N° 139/93, en consecuencia, para determinar o deslindar la responsabilidad corresponde la instrucción de sumario administrativo, a fin de que ejerza el derecho a la defensa dentro proceso y el juez designado pueda dilucidar el hecho y la responsabilidad.

Que, por último, en relación al decomiso de las 25 (Veinticinco) cajas que contenían locotes verdes conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 013389/23, se confirma el procedimiento realizado por los técnicos, en aplicación de la prerrogativa establecida en el artículo 35, Inc. d) de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”.

Que, por Providencia N° 753/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen DAJ N° 601/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al Permisionario del Local N° 37 del Bloque A del Mercado Central de Abasto de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 509...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 37 DEL BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al Permisionario del Local N° 37 del Bloque A del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, situado en la Avenida Defensores del Chaco c/ Pycasu, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria" y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, a la Unidad Penal N° 1 Especializada en Hechos Punibles de Contrabando, y a la Unidad Interinstitucional para la prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ABG. TANIA VILLAGRA Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 503/2023 Presidencia - SENAVE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

